

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/411-19/NJLB.
REGISTRO DEL RECURSO
DE REVISIÓN EN PNT: PNTRR/328-19/NJLB.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00697819.
COMISIONADA PONENTE: LIC. NAYELI DEL JESÚS
LIZÁRRAGA BALLOTE.
RECURRENTE: 1
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX, solicitud de información ante el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la cual fue identificada con número de Folio **00697819**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Solicitamos información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las direcciones y sus respectivas secretaría, y desgloses correspondientes a cada capítulo en el ejercicio 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada." (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante acuerdo de resolución de misma fecha, dio contestación de la siguiente manera al solicitante hoy recurrente:



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

DIRECCIÓN Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAP"		Folio INFOMEX	
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN		Folio UVTAP	
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Exp. No.	
Tipo Documental:		Fundamento Legal:	
Fecha de Clasificación:	Reservado:	Unidad Administrativa:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y
Publica:	Confidencial:	Rúbrica del Titular:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y
Información Obligatoria:	A todo el documento	Ampliación Período de Reserva:	PRESIDENCIA
Período de Reserva:	N/A	Fecha de Desclasificación:	N/A
		Rúbrica del Titular de la UVTAP que Clasifica:	

VISTOS Para resolver los autos de una solicitud de acceso a la información pública presentada por el [REDACTED] con número de expediente UVTAP/ST/319/2019.

RESULTANDO

- I. Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00697819, de fecha 17 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

"A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud: Solicitamos información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las direcciones y su respectiva secretaría, además de los desgloses correspondientes de cada capítulo en el ejercicio del 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada.

SIC."

- II. A fin de atender debidamente las solicitudes de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la "DIRECCIÓN DE FINANCIERA" con el objeto de que se localizara la misma.

- III. Acuerdo 06/19, mediante el cual se decretó la suspensión de términos el día 14 de junio de 2019, en consideración a la circular QM/012/2019 emitida por la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con motivo a la celebración del "Día BUROCRATA conmemorado el 12 de junio", por lo cual durante este día la UVTAP de Benito Juárez suspendió los procesos de las actuaciones jurídico-administrativas para la presentación y seguimiento de las solicitudes de información pública, así como la presentación de Recursos de Revisión en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y soberano de Quintana Roo en conjunto con el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. La DIRECCIÓN FINANCIERA, mediante oficio número TM/DF/250/06/2019 ante esta Unidad emitió la siguiente respuesta: -----

"Sobre este asunto en cuestión le informo: respecto al presupuesto asignado a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Benito Juárez del 2018, con la que cuenta la Dirección Financiera y que de acuerdo al art. 152 de la LTAIPQROO, le hago de su conocimiento que se encuentra publicado en la página del Municipio de Benito Juárez en la siguiente liga:

<https://cancun.gob.mx/tesoreria/files/2018/05/Copia-certificada-del-acta-de-cabildo-de-aprobacion-del-presupuesto-de-Egresos-2018.pdf>

Av. Nader Sm 2, Mz. 1 Lt 29 Locales 7 y 9
Primer piso Edificio Madrid C.P. 77500,
Cancun QROO, México
Teléfono: (998) 992 19 67
Correo: uvtaip@cancun.gob.mx



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

DIRECCIÓN Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAP"		Folio INFOMEX	
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN		Folio UVTAP	
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Exp. No.	
Tipo Documental:		Fundamento Legal:	
Fecha de Clasificación:	Reservado:	Unidad Administrativa:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y
Publica:	Confidencial:	Rúbrica del Titular:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y
Información Obligatoria:	A todo el documento	Ampliación Período de Reserva:	PRESIDENCIA
Período de Reserva:	N/A	Fecha de Desclasificación:	N/A
		Rúbrica del Titular de la UVTAP que Clasifica:	

VISTOS Para resolver los autos de una solicitud de acceso a la información pública presentada por el [REDACTED] con número de expediente UVTAP/ST/319/2019.

RESULTANDO

- I. Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00697819, de fecha 17 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

"A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud: Solicitamos información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las direcciones y su respectiva secretaría, además de los desgloses correspondientes de cada capítulo en el ejercicio del 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada.

SIC."

- II. A fin de atender debidamente las solicitudes de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la "DIRECCIÓN DE FINANCIERA" con el objeto de que se localizara la misma.

- III. Acuerdo 06/19, mediante el cual se decretó la suspensión de términos el día 14 de junio de 2019, en consideración a la circular QM/012/2019 emitida por la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con motivo a la celebración del "Día BUROCRATA conmemorado el 12 de junio", por lo cual durante este día la UVTAP de Benito Juárez suspendió los procesos de las actuaciones jurídico-administrativas para la presentación y seguimiento de las solicitudes de información pública, así como la presentación de Recursos de Revisión en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y soberano de Quintana Roo en conjunto con el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. La DIRECCIÓN FINANCIERA, mediante oficio número TM/DF/250/06/2019 ante esta Unidad emitió la siguiente respuesta: -----

"Sobre este asunto en cuestión le informo: respecto al presupuesto asignado a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Benito Juárez del 2018, con la que cuenta la Dirección Financiera y que de acuerdo al art. 152 de la LTAIPQROO, le hago de su conocimiento que se encuentra publicado en la página del Municipio de Benito Juárez en la siguiente liga:

<https://cancun.gob.mx/tesoreria/files/2018/05/Copia-certificada-del-acta-de-cabildo-de-aprobacion-del-presupuesto-de-Egresos-2018.pdf>

Av. Nader Sm 2, Mz. 1 Lt 29 Locales 7 y 9
Primer piso Edificio Madrid C.P. 77500,
Cancun QROO, México
Teléfono: (998) 992 19 67
Correo: uvtaip@cancun.gob.mx

Eliminado: 1-5 por contener: datos personales (nombres) en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/22/02/21.01 de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

Respecto a la solicitud que dicha información la requiera con desglose detallado. Es decir por un lado detallado por cada dirección, dependiente de su correspondiente secretaría y por otro lado detallando cada capítulo, me permito informarle que de conformidad con el artículo 151 de la LTAIPQROO, la obligación de proporcionar información no comprende presentarla conforme al interés particular del solicitante, sino a través de los formatos que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.

(SIC),"

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 66 y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en apego a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 100, 103, 108, 113, 114, 121 y demás relativos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 18, 121, 122, 125, 134, 137, 142, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - REVISIÓN DE REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. De la revisión de la solicitud de información realizada por el peticionario, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA MISMA. Se procede al estudio y análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, y en términos de los artículos 129, 130, 131 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en conjunto por lo determinado en los artículos 151, 152, 153 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo,

Que del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa de la respuesta emitida por el sujeto obligado se determina que la Información es de carácter PÚBLICA DISPONIBLE, respecto a la información solicitada, en virtud de que se proporciona la información respecto al presupuesto asignado a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Benito Juárez durante el ejercicio 2018, por lo que se procede a proporcionar la fuente, el lugar y la forma en la que puede localizar la información adjuntando el link específico: <https://cancun.gob.mx/tresoreria/files/2019/01/CERTIFICACION-ORD-30-12-18-APROV-CUENTA-EGRESOS-19.pdf>. De igual manera se le hace de conocimiento al solicitante que la obligación de proporcionar la información no comprende procesarla conforme al interés particular del solicitante, si no a través de las obligaciones a documentar de acuerdo a las facultades de cada sujeto obligado, lo anterior en términos de los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

RESUELVE



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que se le asignó el número de expediente UVTAP/ST/319/2019, la resolución objeto de la solicitud de información se considera de carácter PÚBLICA y en términos de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación a los términos de los artículos 66 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la presente resolución se sometió a consideración del Comité de Transparencia Municipal, mediante el cual se determina la información como PÚBLICA DISPONIBLE en términos del considerando tercero de esta resolución en atención a las diversas facultades, competencias y/o funciones que determina el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez del Municipio Quintana Roo, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo para los sujetos obligados de la presente solicitud de información.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con domicilio en Av. Otilón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante a través de INFOMEX, Y/O ESTRADOS Y/O CORREO ELECTRÓNICO, en los términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en los términos de la presente resolución y archive la misma como asunto concluido.

BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO

ASÍ LO RESOLVIÓ CARLA GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, C.P. Expediente/Consecutivo/CGR/E2SC/SAMZ

U.V.T.A.I.P.

NOTIFICADO POR
ESTRADOS
CON FECHA:

24 JUN 2019

UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Hader Sm 2. Ms. 1 Lt 29 Locales 7 y 8
Primer piso Edificio Madrid C.P. 77300,
Cancun QROO, México
Teléfono: (998) 882 13 87
Correo: uvtaip@cancun.gob.mx

(SIC)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día uno de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el impetrante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, señalando como la "Razón de la interposición", lo siguiente:

"No proporcionan con claridad la información solicitada, además de no entregar los desgloses correspondientes por ejercicios de los capítulos." (Sic)

SEGUNDO.- Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/411-19** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en misma fecha, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia.

CUARTO. - El día tres de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO.- El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, emitió el Acuerdo de ampliación de término para resolver el presente medio de impugnación, a que se refiere el artículo 172, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las Partes, señalándose las doce horas del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. - El día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las Partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión **RR/411-19/NJLB** en que se actúa; admitiéndose y desahogándose la prueba ofrecida por la parte recurrente del presente medio de impugnación, declarándose el correspondiente cierre de instrucción.

Asimismo, en la audiencia referida, la Comisionada Ponente dio constancia de que las partes del presente medio de impugnación no formularon alegatos por escrito.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de la documental admitida y desahogada, que en fueron presentadas por la parte recurrente, se observa lo siguiente:

I.- El Recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió esencialmente del Sujeto Obligado:

"Solicitamos información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las direcciones y sus respectivas secretarías, y desgloses correspondientes a cada capítulo en el ejercicio 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada" (Sic)

II.- En fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, vía internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de resolución, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, dio contestación de la siguiente manera al solicitante hoy recurrente:



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

DIRECCIÓN: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAIP"		Folio INFOMEX	00697819
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN		Folio UVTAIP	319/458/2019
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Exp. No.	UVTAIP/ST/319/2019
Tipo Documento:		Fundamento Legal:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y ART. 03 Fracciones VII, IX, XIV LTAIPQROO
Fecha de Clasificación: 24/06/2019		Unidad Administrativa:	PRESIDENCIA
Pública: ☒ Si Reservada: ☐ No Confidencial: ☐		Rúbrica del Titular:	Lic. Elvira Zuguey Soto Corella
Información Obligatoria	A todo el documento	Ampliación Período de Reserva:	N/A
Período de Reserva:	N/A	Fecha de Desclassificación:	N/A
		Rúbrica del Titular de la UVTAIP que Clasifica:	

VISTOS Para resolver los autos de una solicitud de acceso a la información pública presentada por el **4**, con número de expediente UVTAIP/ST/319/2018.

RESULTANDO

I. Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00697819, de fecha 17 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

"A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud: Solicitamos información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las direcciones y su respectiva secretaría, además de los desgloses correspondientes de cada capítulo en el ejercicio del 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada.

SIC."

- II. A fin de atender debidamente las solicitudes de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la "DIRECCIÓN DE FINANCIERA" con el objeto de que se localizara la misma.
- III. Acuerdo 06/19, mediante el cual se decretó la suspensión de términos el día 14 de junio de 2019, en consideración a la circular OM/012/2019 emitida por la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con motivo a la celebración del "Día BURÓCRATA conmemorado el 12 de junio", por lo cual durante este días la UVTAIP de Benito Juárez suspendió los procesos de las actuaciones jurídico-administrativas para la presentación y seguimiento de las solicitudes de información pública, así como la presentación de Recursos de Revisión en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y soberano de Quintana Roo en conjunto con el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- IV. La DIRECCIÓN FINANCIERA, mediante oficio número TM/DF/250/06/2019 ante esta Unidad emitió la siguiente respuesta:

Sobre este asunto en cuestión le informo: respecto al presupuesto asignado a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Benito Juárez del 2018, con la que cuenta la Dirección Financiera y que de acuerdo al art. 152 de la LTAIPQROO, le hago de su conocimiento que se encuentra publicado en la página del Municipio de Benito Juárez en la siguiente lla:

<https://cancun.gob.mx/tesoreria/files/2018/05/Copia-certificada-del-acta-de-cabildo-de-aprobaci%C3%B3n-del-presupuesto-de-Egresos-2018.pdf>

Eliminado: 1-5 por contener: datos personales (nombres) en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-1/CT/22/02/21.01 de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

DIRECCIÓN: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAP"		Folio INFOMEX	00697819
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN		Folio UVTAP	319/458/2019
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Exp. No.	UVTAP/ST/319/2019
Tipo Documento:		Fundamento Legal:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y ART. 03, Fracciones VII, IX, XIV LTAIPQROO
Fecha de Clasificación: 24/06/2019	Pública: ☒ Reservada: ☐ No Confidencial: ☐	Unidad Administrativa:	PRESIDENCIA
Información Obligatoria	A todo el documento	Rúbrica del Titular:	Uc. Elvira Zuguey Soto Corella
Periodo de Reserva:	N/A	Ampliación Periodo de Reserva:	N/A
		Fecha de Desclassificación:	N/A
		Rubrica del Titular de la UVTAP que Clasifica:	

VISTOS Para resolver los autos de una solicitud de acceso a la información pública presentada por el [REDACTED] con número de expediente UVTAP/ST/319/2019.

RESULTANDO

- I. Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00697819, de fecha 17 de junio de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

"A continuación se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud: Solicitamos información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las direcciones y su respectiva secretaría, además de los desglosos correspondientes de cada capítulo en el ejercicio del 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada.

SIC."

- II. A fin de atender debidamente las solicitudes de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la "DIRECCIÓN DE FINANCIERA" con el objeto de que se localizara la misma.
- III. Acuerdo 06/19, mediante el cual se decretó la suspensión de términos el día 14 de junio de 2019, en consideración a la circular OM/012/2019 emitida por la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con motivo a la celebración del "Día Burocrata conmemorado el 12 de junio", por lo cual durante este día la UVTAP de Benito Juárez suspendió los procesos de las actuaciones jurídico-administrativas para la presentación y seguimiento de las solicitudes de información pública, así como la presentación de Recursos de Revisión en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y soberano de Quintana Roo en conjunto con el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. La DIRECCIÓN FINANCIERA, mediante oficio número TM/OF/250/06/2019 ante esta Unidad emitió la siguiente respuesta: -----

Sobre este asunto en cuestión le informo: respecto al presupuesto asignado a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Benito Juárez del 2018, con la que cuenta la Dirección Financiera y que de acuerdo al art. 152 de la LTAIPQROO, le hago de su conocimiento que se encuentra publicado en la página del Municipio de Benito Juárez en la siguiente liga:

<https://cancun.gob.mx/tesoreria/files/2018/05/Copia-certificada-del-acta-de-cabildo-de-aprobaci%C3%B3n-del-presupuesto-de-Egresos-2018.pdf>



Dirección General
de la Unidad de Vinculación
de Transparencia y Acceso
a la Información Pública

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente UVTAP/ST/319/2019, la resolución objeto de la solicitud de información se considera de carácter PÚBLICA y en términos de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación a los términos de los artículos 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la presente resolución se sometió a consideración del Comité de Transparencia Municipal, mediante el cual se determinó la información como PÚBLICA DISPONIBLE en términos del considerando tercera de esta resolución en atención a las diversas facultades, competencias y/o funciones que determina el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez del Municipio Quintana Roo, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo para los sujetos obligados de la presente solicitud de información.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con el artículo 168 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante a través de INFOMEX, Y/O ESTRADOS Y/O CORREO ELECTRÓNICO, en los términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en los términos de la presente resolución y archiva la misma como asunto concluido.

BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO

ASÍ LO RESOLVIÓ CARLA GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO.
C.c.p. Expediente/Consecutivo/CGR/EZSC/SAM2

U.V.T.A.I.P.

NOTIFICADO POR
ESTRADOS
CON FECHA:

24 JUN 2019

UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III.- Inconforme con la respuesta a su solicitud de información, el recurrente presentó Recurso de Revisión, el cual ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución.

Por su parte, el Sujeto Obligado **no dio contestación al presente recurso de revisión**, no obstante, de haber sido debidamente notificado, según constancias que obran en autos del propio expediente.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

En principio, este Pleno considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el ahora Recurrente, siendo el siguiente:

"Solicitamos información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las

direcciones y sus respectivas secretarías, y desgloses correspondientes a cada capítulo en el ejercicio 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada."(Sic)

En este sentido, este órgano resolutor observa del contenido de la solicitud de cuenta, **respecto del ejercicio 2018 del último año de administración del Presidente Municipal Remberto Estrada**, los siguientes rubros de información que para mayor precisión los identifica con incisos, de la siguiente manera:

- a) *información y detalles sobre el presupuesto asignado a cada una de las direcciones y sus respectivas secretarías ;y*
- b) *desgloses correspondientes a cada capítulo.*

En virtud de lo anterior, el Pleno del Órgano Garante realiza las siguientes apreciaciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra Constitución política estatal en su artículo 21.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley general y las demás normas aplicables.

"Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables."*

Por su parte el artículo 18 de la Ley de la materia establece la obligación que tienen los Sujetos Obligados de documentar y conservar en sus archivos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a fin de satisfacer adecuadamente el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental.

"Artículo 18. *Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados."*

De igual forma, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

***Artículo 52.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

Aunado a ello, el artículo 151 de la antes referida normativa establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

***Artículo 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Una vez determinado lo anterior, el Pleno de este Instituto analiza la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante Acuerdo de Resolución de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve que, en su parte esencial, comunicó lo siguiente:

"...Del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa de la respuesta emitida por el sujeto obligado se determina que la información es de carácter **PÚBLICA DISPONIBLE**, respecto a la información solicitada, en virtud de que se proporciona la información respecto al presupuesto asignado a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Benito Juárez durante el ejercicio 2018, por lo que se procede a proporcionar la fuente, el lugar y la forma en la que puede localizar la información adjuntando el link específico:

<https://cancun.gob.mx/tesoreria/files/2019/01/CERTIFIC-SECISION-ORD-30-12-18-APROV-CUENTA-EGRESOS-19.pdf...>"

En tal directriz, este órgano garante al ingresar al señalado link observó que el mismo contiene el **Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el treinta de diciembre de dos mil dieciocho**, constante de 46 fojas, de mismo que evidentemente no guarda relación con la solicitud de información requerida

por el impetrante, documento que a continuación se insertan las 2 primeras y la última de sus fojas:

Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021.

Siendo las veinte horas con cuatro minutos del día domingo treinta de diciembre de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se reunieron en el Recinto Oficial "20 de Abril" del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, para llevar a cabo su Séptima Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente:

Orden del Día

Primero.- Lista de asistencia.

Segundo.- Declaración de existencia de quórum.

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quinto.- Toma de protesta de Ley al Delegado Electo de la Delegación de Alfredo V. Bonfil, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2019, en los términos del propio acuerdo.

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de dos Convenios de Colaboración para los proyectos "Vive tu Parque" y "Construcción de Cancha de Usos Múltiples", con "Escuelas Sustentables A. C.", en los términos del propio acuerdo.

Octavo.- Acuerdo mediante el cual someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración para la realización de Obras de Red de Drenaje en el marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Pavimentación, en el que participan la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, y el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V., en los términos del propio acuerdo.

Noveno.- Iniciativa mediante la cual la Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Tercera Regidora y Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, adicionar con una nueva fracción XXII, recorriéndose la XXII para quedar como XXIII al Punto Cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y adicionar con una fracción V al artículo 8º y con las fracciones VIII y IX al artículo 20, ambos

Corresponde a la 7ª Sesión Ordinaria
2018-2021

1

del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa..

Décimo.- Iniciativa mediante la cual, la Comisión Ordinaria de Salud Pública y Asistencia Social, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Centro Médico de Ginecopediatría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa..

Décimo Primero.- Asuntos generales.

Décimo Segundo.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

Primero.- En uso de la voz la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

Segundo.- En virtud de encontrarse la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la inasistencia del Ciudadano Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal, y con falta justificada de los Ciudadanos Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor y Jacqueline Hernández Fuentes, Décimo Quinta Regidora; la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidenta Municipal, hizo la declaratoria de existencia de quórum..

Tercero.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad.

Terminado el punto anterior, la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Cuarto.- ...

Quinto.- ...

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Jorge Carlos Aguilar Osorio, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2019, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 115 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CANCELA

Corresponde a la 7ª Sesión Ordinaria
2018-2021

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 41 (CUARENTA Y UN) FOJAS ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO O
CANCÚN.

UNIDAD TÉCNICA

En este sentido, la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado **no corresponde con lo solicitado** por el impetrante, lo que hace procedente el presente medio de impugnación en observancia a lo previsto en el artículo 169, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, mismo que se transcribe:

"Artículo 169. El Recurso de Revisión procederá en contra de:

(...)

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)"

En virtud de lo anterior, se puede apreciar que la respuesta otorgada por parte de Sujeto Obligado recurrido, incumple con los **principios de congruencia y exhaustividad**, que todo acto administrativo debe cumplir, pues **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, **los sujetos obligados cumplirán con los principios antes señalados, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de interpretación número 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que detalla a continuación:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepoy.

Segunda Época

Criterio 02/17

Del mismo modo, resulta importante dejar asentado que, en cuanto a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, este órgano garante considera las fracciones XXI y XXXI del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Quintana Roo, que rige actualmente, las cuales establecen con precisión de entre las obligaciones de transparencia comunes las siguientes:

"...Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

(...)

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

(...)"

Nota: Lo subrayado es propio.

Por tanto, resulta indudable para esta Autoridad que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente asunto, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

Se agrega que, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Por otra parte, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Sujeto Obligado haya dado contestación **al presente Recurso de Revisión**.

En tal contexto, este Instituto, como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que regulan la materia, de conformidad con lo que establece el artículo 10, en relación al 29, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, hace puntual señalamiento de que el artículo 182 de la Ley en cita establece lo siguiente:

"Artículo 182. El Instituto podrá determinar en la resolución del Recurso de Revisión que, durante la tramitación del procedimiento de acceso a la información o en la sustanciación del propio Recurso, se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo que deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente del sujeto obligado involucrado, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente."

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a los ordenamientos de la materia que correspondan, ello en atención a lo contemplado en los artículos 182 y 199 de la Ley en comento.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado y a que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 4 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, disponen que en la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, ordenando al mismo la entrega de la información solicitada, identificada con el número de folio **INFOMEX 00697819**, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, en contra del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. - - -

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y se **ORDENA** a dicho Sujeto Obligado **HAGA ENTREGA** de la información solicitada por la impetrante, identificada con el número de folio INFOMEX, **00697819**, materia del presente recurso de revisión, en la modalidad elegida por la solicitante, debiendo observar lo que para el otorgamiento de la información pública dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables en la materia. - - -

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para que dé **CUMPLIMIENTO** a la misma, **debiendo notificarle directamente al Recurrente**. Asimismo, deberá de **informar a este Instituto**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en la Ley de la materia en caso de desacato. - - -

CUARTO. - En virtud de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del Considerando Tercero, gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente Recurso de Revisión, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la tramitación del procedimiento de acceso a la información de mérito y/o de la sustanciación propio Recurso de Revisión, en atención a lo establecido en los numerales 182, 195 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - -

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

SEXTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese a través de lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**

